

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2018

FOE/DTSA/005/19/RTVE

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/005/19/RTVE, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2018**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de titularidad pública, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 6% de los ingresos devengados en el ejercicio

anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 75% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. En caso de dedicar parte de la obligación, con el límite máximo del 25%, a financiar películas de TV, miniserias, series, documentales y producciones de animación, al menos el 50% de ésta deberá dedicarse a películas o miniserias de TV.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. (en adelante RTVE), es un prestador del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, que emite los siguientes canales de televisión TVE 1, TVE 2, CLAN TV, CANAL 24 HORAS y TELEDEPORTE, estando sujetos los tres primeros a la referida obligación.

Tercero. - Declaración de RTVE

Con fecha 26 de marzo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el informe de cumplimiento, presentado por el representante de RTVE, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2018 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación (en adelante Real Decreto 988/2015).

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de RTVE, correspondientes al ejercicio 2017, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid, con número de archivo **[CONFIDENCIAL]**.

- Certificado del Consejo de Administración de RTVE donde se acreditan los ingresos con igual nivel de desglose que el requerido a los prestadores obligados de servicios de titularidad privada, tal y como viene indicado en el artículo 16.3 del Real Decreto 988/2015.

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su declaración y, específicamente, en su relación de obras financiadas, se requirió el 22 de mayo de 2019 a RTVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto, las aclaraciones de ciertas cuestiones relacionadas con los ingresos declarados, y la presentación de los contratos, copia para el visionado y fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo.

Quinto.- Respuesta al requerimiento de información

Con fecha 31 de mayo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito presentado por RTVE en el que se aportaban los contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas. Así como la copia para el visionado.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 24 de julio de 2019, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA).

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 17 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se responde a las dudas planteadas respecto a las obras declaradas y cuyo desarrollo se aprecia en la presente Resolución.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 2 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a RTVE el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de RTVE y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2018.

Noveno. - Alegaciones de RTVE al Informe preliminar

Con fecha 10 de octubre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de RTVE por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 2 de octubre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LPACAP.

En su respuesta, recibida con fecha 10 de octubre de 2019, RTVE manifiesta su conformidad con el Informe Preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de RTVE de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva RTVE, en el ejercicio 2018, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

De conformidad con el art. 6.2 del Real Decreto 988/2015, los ingresos computables de RTVE serán los fijados en los *apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE*¹.

En cumplimiento de lo anterior, RTVE desglosa los ingresos de acuerdo con las siguientes partidas: **[CONFIDENCIAL]**.

La suma de estas partidas arroja un total de **[CONFIDENCIAL]**, que RTVE desglosa, a su vez, calculando el peso relativo de cada una de ellas.

Según RTVE, para el cálculo de la obligación únicamente se deben considerar los ingresos que corresponden a los canales de televisión sujetos a la obligación, esto es, **[CONFIDENCIAL]**. Para ello, calcula el peso relativo de estos canales en el total de gastos de explotación en 2017, obteniendo un porcentaje del **[CONFIDENCIAL]** que aplica al total de ingresos (**[CONFIDENCIAL]**). Conviene destacar que, tal y como se le exigió en el ejercicio precedente, RTVE ha incluido en la declaración del presente ejercicio, como ingresos computables, los

¹ "Artículo 2. Financiación. 1. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos: a) Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refieren la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal y la presente ley. b) Un porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. c) La aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley. d) La aportación que deben realizar las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley. e) Los ingresos obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, en los términos establecidos en esta ley."

generados por **[CONFIDENCIAL]**, al estar directamente vinculados a los tres canales computables.

A partir de estos cálculos los ingresos declarados por RTVE a los efectos de esta obligación ascienden a 360.963.983,94 €.

Segunda. - En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de **[CONFIDENCIAL]** que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, conviene realizar las siguientes explicaciones:

Todas las inversiones en obras cinematográficas en lenguas oficiales en España se basan en compra de derechos, mientras que las inversiones en películas de televisión y series se basan en financiación directa.

La obra **[CONFIDENCIAL]** está clasificada en compra de derechos con posterioridad a la fecha de calificación de la obra. No obstante, tras comprobar la base de datos del ICAA se ha observado que la fecha de la resolución de la calificación es el 26 de octubre de 2018. Dado que el contrato está fechado el 19 de octubre de 2018 no se trataría de una compra de derechos con posterioridad a la fecha de calificación de la obra, sino de una compra de derechos durante la fase de producción. Es por ello que la obra debería ser reclasificada en el capítulo 1 del Excel de la declaración. Esto, sin embargo, no afecta a la cuantía declarada de la obra.

Respecto a las obras **[CONFIDENCIAL]**, declaradas en el ejercicio pasado y cuya realización había quedado pendiente de comprobación, se ha comprobado, tras su visualización, que se encuentran correctamente finalizadas. Además, el ICAA en su informe certifica la finalización del rodaje de estas obras con las siguientes fechas:

- **[CONFIDENCIAL]**: 23 de noviembre de 2018.
- **[CONFIDENCIAL]**: 19 de diciembre de 2018.
- **[CONFIDENCIAL]**: 21 de noviembre de 2018.

La obra **[CONFIDENCIAL]** no se encuentra en la base de datos del ICAA al tratarse de una obra de televisión.

Respecto a las obras solicitadas con objeto de su visualización, se ha verificado que las obras **[CONFIDENCIAL]** se encuentran correctamente computadas.

Respecto a las obras **[CONFIDENCIAL]**, se afirma por parte de RTVE que se encuentran en proceso de producción. Por otro lado, respecto las obras

[CONFIDENCIAL] se afirma por parte de RTVE que se encuentran en fase de postproducción.

Como ha sucedido en anteriores ejercicios, se ha decidido estimar provisionalmente las cantidades declaradas por RTVE a los efectos del cumplimiento de la obligación del ejercicio 2018, sin perjuicio de la posible variación en la cuantía final de la financiación realizada respecto a los datos declarados inicialmente, una vez remitidas a esta Comisión las citadas obras.

En caso de que alguna de estas obras no fuera finalmente realizada o su contenido no se adecuase a lo que se indica en la declaración, la cantidad declarada se descontaría o se redistribuiría al capítulo correspondiente en futuros ejercicios.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por RTVE, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2017, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primera. - En relación con la inversión realizada por RTVE

RTVE declara haber realizado una inversión total de 91.879.781,18 € en el ejercicio 2018, que coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	16.610.000,00 €	16.610.000,00 €
2. Cine lengua originaria española posterior a fase de producción	530.000,00 €	530.000,00 €
3. Película y miniserias de TV originaria española en fase de producción	2.139.255,51 €	2.139.255,51 €
5. Series de TV originara española en fase de producción	71.580.525,67 €	71.580.525,67 €
7. Cine europeo en fase de producción.	1.020.000,00 €	1.020.000,00 €
TOTAL	91.879.781,18 €	91.879.781,18 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por RTVE el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2017

- Ingresos declarados y computados 360.963.983,94 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 21.657.839,04 €
- Financiación computada 91.879.781,18 €
- **Excedente** **70.221.942,14 €**

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 16.243.379,28 €
- Financiación computada 18.160.000,00 €
- **Excedente** **1.916.620,72 €**

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria 9.746.027,57 €
- Financiación computada 17.140.000,00 €
- **Excedente** **7.393.972,43 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria 4.873.013,78 €
- Financiación computada 17.140.000,00 €
- **Excedente** **12.266.986,22 €**

Financiación obligatoria en películas y miniserías de televisión

- Financiación total obligatoria 2.526.747,88 €
- Financiación computada 2.139.255,51 €
- **Déficit** **387.492,37 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. RTVE solicitó expresamente en su escrito de declaración la posibilidad de acogerse a este artículo en el presente ejercicio analizado.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y

cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo “*siempre y cuando hubiera déficit*”, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria, y única y exclusivamente, para financiar dicho déficit. Esto es, una vez se haya cubierto el déficit del ejercicio objeto de la compensación, no se podrá acumular el excedente sobrante.

Cuarta.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2017 sólo en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2018 han arrojado déficit

El **Ejercicio 2017** se resolvió reconociendo a RTVE la existencia de excedente en las siguientes partidas²:

- **780.642,60 €** en la financiación anticipada de películas y miniseries de televisión.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

Respecto a la financiación obligatoria en películas y miniseries de televisión, se aprecia un déficit de **387.492,37 €**. RTVE en este ejercicio 2018 tenía la obligación de invertir 2.526.747,88 €, así el límite del 40% supone 910.699,12 €. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2017 sobre esta obligación de 780.642,60 €, menor al 40% de la obligación del año 2018, podrá arrastrar el excedente del ejercicio 2017, esto es 780.642,60 €, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2018, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la que haya déficit. De dicha aplicación parcial, resulta que RTVE en relación con esta obligación en el ejercicio 2018 ha generado un excedente de **0 €**, dado que el excedente generado en el ejercicio 2017 ha alcanzado para compensar el déficit del ejercicio 2018.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de

² Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 12 de diciembre de 2018 por la que se resuelve el procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas por parte de la Corporación de Radio Televisión Española, S.A., y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2017. (FOE/DTSA/005/18/RTVE).

destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2018, CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un excedente de **70.221.942,14 €**.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2018, CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **1.916.620,72 €**.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas del Ejercicio 2018, CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **7.393.972,43 €**.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del Ejercicio 2018, CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un excedente de **12.266.986,22 €**.

QUINTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas y miniserias de televisión en el ejercicio 2018, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 0,00 €**.

Como se ha señalado, RTVE ha terminado de compensar el déficit provisional del presente ejercicio con parte del excedente del ejercicio 2017, por lo que se debe concluir que, respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas y miniserias de televisión en el ejercicio 2017, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 393.150,23 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden

interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación